

MEMORIA JUSTIFICATIVA
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Expediente N° 2024-02

1. - INTRODUCCIÓN
2. - OBJETO DEL CONTRATO
3. - CODIFICACIÓN
4. - NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO
5. - DURACIÓN DEL CONTRATO
6. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO
7. - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN
8. - CRITERIOS DE VALORACIÓN
9. - JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS UTILIZADAS
10. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO

1. - INTRODUCCIÓN

Los principios de necesidad e idoneidad en la contratación de las Administraciones Públicas, entendidos como la exigencia de la definición previa de las necesidades, de un lado, y la suficiencia del objeto y contenido para satisfacerlas, de otro, están específicamente recogidos en los artículos 1, 28, 116 y 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. De conformidad con ellos, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante los contratos, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación, siempre que se pretenda adjudicar por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad.

Más específicamente, el artículo 116 de la citada norma, señala que, además, deberá justificarse, adecuadamente: la elección del procedimiento de licitación; la clasificación que se exija a los participantes; los criterios de solvencia técnico o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo; el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen; en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios; y, finalmente, la decisión – en su caso – de no dividir en lotes el objeto del contrato.

2. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el suministro de combustible para el consumo de los vehículos destinados a los servicios encomendados a esta compañía municipal. Especialmente significativos son los consumos de los vehículos afectos al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza diaria, resultando algo menores los afectos al resto de servicios. La compañía no dispone de depósitos propios por lo que resulta necesario realizar el desplazamiento de los vehículos hasta las instalaciones para repostar.

El presente contrato se configura como un contrato de suministro abierto en el que las cantidades a adquirir (en litros), no puede medirse con anterioridad. La empresa, por tanto, no asume con el contrato un consumo mínimo, sino que se irá consumiendo de acuerdo con las necesidades.

3. - CODIFICACIÓN

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en la Ley, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se identifican los siguientes CPV (Vocabulario común de contratos públicos):

CPV del Contrato: 09100000-0 Combustibles

4. - NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Los vehículos de la compañía municipal necesitan proveerse de combustible para poder funcionar plenamente, y esta provisión de combustible sólo puede realizarla un proveedor adecuadamente registrado y habilitado como tal al tratarse de un suministro regulado.

5. - DURACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato tiene una duración prevista de un año más una prórroga de otra anualidad

6. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

a) Presupuesto Base de Licitación

La oferta económica presentada por el licitador se expresará en términos porcentuales de descuento, referidos siempre a un precio de referencia señalado en el Pliego. En las cantidades fijadas en la propuesta económica presentada y en el importe de adjudicación, se entienden incluidos todos los gastos en los que el adjudicatario incurre para cumplir con el contrato y las tasas especiales aplicables a hidrocarburos.

b) Valor Estimado.

En el presente caso, tratándose de precios unitarios, el Valor Estimado del Contrato se calcula atendiendo a los consumos estimados. Se considera como referencia, los consumos medios de los dos últimos ejercicios, corregidos en función de estimaciones de variables y otros condicionantes, que no suponen en ningún caso, una variación notable sobre los consumos medios señalados. Este consumo medio, se estima en poco más de 27 mil euros al año, incluyendo eventuales modificaciones del contrato. El Apartado 5 del Cuadro de Características del PCAP detalla el proceso de cálculo y determinación del mismo.

7. - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El Valor Estimado del contrato permite la utilización del Procedimiento Abierto Simplificado de tramitación reducida recogido en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, un procedimiento ágil y rápido especialmente diseñado para adquisiciones de bienes y servicios corrientes y habituales en el mercado cuyo importe anual es inferior a 60 mil euros, que se ajusta al presente caso.

8. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

Además del precio -en este caso traducido en porcentaje de descuento-, se ha introducido un criterio que atiende a la cercanía de las instalaciones puestas a disposición del contrato. En este punto, se debe tener bien presente la circunstancia ya expuesta en esta misma memoria relativa a la falta de depósito en las instalaciones de la compañía municipal. Disponer de un depósito propio cambiaría radicalmente el diseño de los criterios de adjudicación, ya que, la cercanía o no de las instalaciones propias del adjudicatario resultarían del todo irrelevantes. No disponiendo de ese depósito propio, la distancia del punto de repostaje deviene entonces fundamental de cara a diseñar un contrato verdaderamente eficiente. Es por ello que se ha optado por los siguientes criterios:

1º La cercanía debe ser en todo caso, inferior a los 5km. Y es que, ampliar ese radio neutralizaría la mejor oferta de descuento. En otras palabras, de poco o nada serviría conseguir un mejor descuento de un suministrador cuyo punto de repostaje supone realizar un recorrido del vehículo y utilizar un tiempo de jornada del conductor cuyo coste conjunto lo anularía, puesto que convertiría el contrato en ineficiente. Sobre esta cuestión, se debe traer a colación lo dispuesto por el artículo 1 de la propia Ley de Contratos del sector Público, que dispone específicamente que la fijación de los criterios debe pivotar sobre "*una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos*". Por todo ello, se considerará oferta no válida la realizada por un licitador cuyas instalaciones queden fuera de ese radio de distancia.

La distancia se medirá, mediante la aplicación de Google Maps en su modalidad transporte por vehículo, desde las naves de SÒL DE GATA S.A donde se ubican los vehículos, sitas en el Ctra. Ondara nº52, 03740 Gata de Gorgos, Alacant hasta la ubicación de las instalaciones

En todo caso, a fin de interpretar este criterio con el máximo respeto a la igualdad y a la libre concurrencia de todas las empresas, esta cercanía se traduce en la exigencia de la puesta a disposición de un emplazamiento de las instalaciones, considerando válido, a estos efectos, el compromiso del licitador de contar, en caso de ser adjudicatario, con un emplazamiento en concreto. La puesta a disposición de instalaciones, podrá instrumentalizarse, bien por disponer el licitador de la titularidad y propiedad de las

instalaciones de esa naturaleza, bien por disponer el licitador de un acuerdo mercantil con estación de servicio de esta naturaleza.

2º. La apertura durante 24 horas los 365 días del año se considera igualmente un factor relevante en la adjudicación, especialmente debido a que los horarios de recogidas en R.S.U tienen horquillas abiertas que pueden afectar a horas o días no laborables.

9. - JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS UTILIZADAS

El artículo 146.2 de la LCSP 2017 señala que "la elección de las fórmulas se tendrá que justificar en el expediente". Pues bien, las fórmulas que se han utilizado reparten todos los puntos atribuidos a cada criterio de manera proporcional. En materia estricta de oferta económica se aplica una fórmula ampliamente reconocida por el Tribunal Administrativo central de Recursos Contractuales, es lineal y proporcional partiendo de que el mayor descuento recibe el máximo de puntos.

10. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Dada la coyuntura actual en materia de combustibles, se contempla específicamente la posibilidad de que se produzca una modificación del contrato por consumos que se concreta en el 20% del Coste del Contrato (CT). La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos porcentajes de descuento.